

76001400302820220044900.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ALBORNOZ
RADICADO: 76001400302820220044900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.1123.

Santiago De Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220044900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva **de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** en contra de **JORGE ENRIQUE BRAVO ALBORNOZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra de **JORGE ENRIQUE BRAVO ALBORNOZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.252.769.00).** M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el saldo del pagaré Nro 009005448153 anexo con la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 06 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820220044900.

JVR

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) identificada con el Nit No. 901.394.635-5, así mismo se reconocerá personería Jurídica a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.113.650.931Y T.P 279.951 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria